



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**
PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

RESOLUCIÓN N° 234-.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) ‘59IX61RSF I2X’, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR A LA EMPRESA GDM GENETICA DO BRASIL S.A.”

-1-

Asunción, 02 de septiembre del 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV-N° 335, de fecha 19 de agosto de 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 31/2024 CP, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 238/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum DPUV N° 335/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, en referencia al Expediente MEU N° 337/112/2024, remite la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) “59IX61RSF I2X”, con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, solicitada por la empresa GDM GENETICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal en el país, el Abg. CRISTÓBAL GONZÁLEZ.

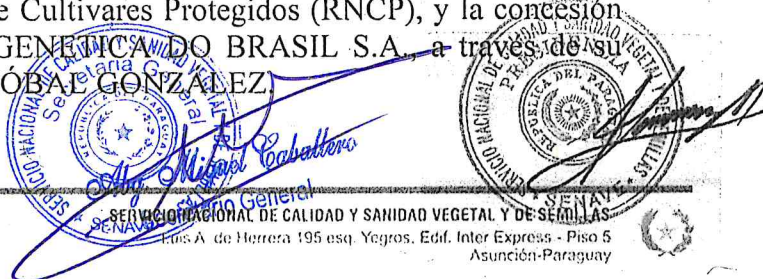
Que, se encuentran agregadas al expediente los documentos presentados por el representante legal, verificadas y dictaminadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción de la variedad.

Que, por Dictamen N° 31/2024 CP, de fecha 07 de octubre de 2024, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan el cumplimiento de los requisitos de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y novedad; y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja se concluye que dicho material genético cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 12, 25 y 26 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares.”

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares dictamina a favor de la inscripción de la citada variedad en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), y la concesión del título de obtentor a la empresa GDM GENETICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal en el país, el Abg. CRISTÓBAL GONZÁLEZ.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 2341-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) ‘59IX61RSF I2X’, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR A LA EMPRESA GDM GENETICA DO BRASIL S.A.”

-2-

Que, se encuentran agregadas al expediente las constancias de las publicaciones realizadas en periódicos de gran difusión, comunicando a terceros interesados la solicitud de inscripción de la mencionada variedad, sin que persona alguna se haya presentado a reclamar sus derechos sobre la misma, estando a la fecha vencido el plazo para hacerlo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°. – “*Son fines del SENAVE: e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares.*”

Artículo 7°. – “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que, fusionadas, pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Art. 45° de la presente Ley.*”

Artículo 9°. – “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N.° 123/91 y 385/94, y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna.*”

Artículo 42°. – “*Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94.*”

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 12°. – “*Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior los cultivares que reúnan los requisitos siguientes: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo. La Dirección de Semillas podrá verificar, mediante ensayos, el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.*”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Paraguay, 14 de Mayo de 2014. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Secretario General



RESOLUCIÓN N° 24-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) ‘59IX61RSF I2X’, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR A LA EMPRESA GDM GENETICA DO BRASIL S.A.”

-3-

Artículo 22. – *“Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el objeto de salvaguardar el derecho del obtentor.”*

Artículo 25. – *“Podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos los cultivares que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 12, cumpliendo además el requisito de: Novedad: una variedad no será considerada nueva a los fines de esta ley cuando, con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción, haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento en el Territorio Nacional, /o en el Territorio de otro Estado, haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento, por más de seis años previos a la presentación de la solicitud de inscripción, en el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales y árboles ornamentales, o más de cuatro años en el caso de otras especies. No se opone al derecho del obtentor la protección a aquellas entregadas a terceros con fines de ensayo de la variedad.”*

Artículo 26. – *“Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos el cultivar deberá ser designado con una denominación única que permita distinguirlo de cualquier otro. No podrá componerse únicamente de cifras, ni prestarse a error o confusión sobre las características del cultivar o la identidad del obtentor. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación.”*

Artículo 41. – *“La solicitud de inscripción de cultivares de otros países deberá ser presentado por el representante legal del interesado, con domicilio permanente en el país, y patrocinada por un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales.”*

Que, por Providencia N° 318/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 238/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde dictar la resolución disponiendo la inscripción de la citada variedad en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y la concesión del título de obtentor a la empresa GDM GENETICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal en el país, el Abg. CRISTÓBAL GONZÁLEZ.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 234-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) ‘59IX61RSF I2X’, CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, Y SE OTORGA EL TÍTULO DE OBTENTOR A LA EMPRESA GDM GENETICA DO BRASIL S.A.”

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1º. - DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) “59IX61RSF I2X”, con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, solicitada por la empresa GDM GENETICA DO BRASIL S.A., a través de su representante legal en el país, el Abg. CRISTÓBAL GONZÁLEZ.

Artículo 2º. - OTORGAR el título de obtentor de la citada a la empresa GDM GENETICA DO BRASIL S.A., por intermedio de la Dirección de Semillas, para el trámite del otorgamiento, previo pago de la tasa correspondiente.

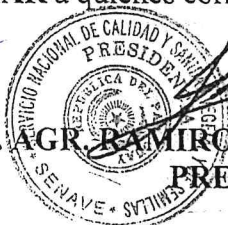
Artículo 3º. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RS/mc/cg/cc



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL